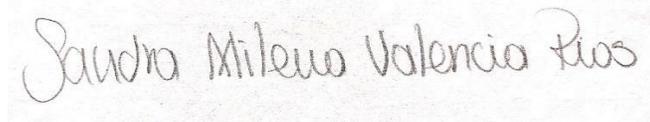


2023-286

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 5 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que relacionó las necesidades de la demandante.

Al revisar el expediente, se advierte que la parte interesada no ha aportado los certificados solicitados a la Cámara de Comercio, a través de derecho de petición, ni el soporte del radicado del oficio de embargo a los bancos: Bancolombia, Davivienda, Av Villas, BBVA, Popular, Caja Social, Agrario, ScotiaBank, Colpatria y Bogotá. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1545

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agrega el memorial al presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **DIANA MARÍA BOTERO ESPINOSA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**.

Con respecto a la fijación de la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado, en favor de la actora, se accederá en cuantía de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente, en la cuenta de depósitos judiciales número 170012033007, código 6, que este

despacho tiene en el Banco Agrario de Manizales.

Se advierte que la notificación de la demanda se realizara una vez se materialicen la totalidad de las medidas cautelares, por lo que se requiere a la parte interesada que aporte el radicado del oficio de embargo a los bancos enunciados anteriormente y la respuesta de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de4a06af8e10a7793f519aab621d11854e8a6f0cb991efc34c6df203000993**

Documento generado en 05/09/2023 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>